

1	
2	
3	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
4	"PROJECTCORP CIA. LTDA."
5	
6	
7	OTORGADA POR: MARIA ROSA FABARA VERA
8	CARLOS LARREATEGUI NARDI
9	DIEGO MANCHENO SANTOS
10	
11	CUANTIA: S/.2'000.000
12	
13	DI: copias
14	
15	
16	
17	
18	En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, veintisiete de junio de mil
19	novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este
20	Cantón, comparecen los señores CARLOS LARREATEGUI NARDI, MARIA ROSA FABARA VERA y JUAN DIEGO MANCHENO
21	SANTOS . Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el
22	primero y solteros los siguientes, de profesión abogados los dos primeros y empresario privado el
23	último, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios y
24	personales derechos, a quienes de conocer doy fe y me piden libre y voluntariamente eleve a escritura
25	pública la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:- Sirvase extender en el Registro
26	de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de
27	Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas:- PRIMERA . -
28	COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública

1 los señores CARLOS LARREATEGUI NARDI, MARIA ROSA FABARA VERA y JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS. Los
2 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y
3 solteros los siguientes, de profesión abogados los dos primeros y empresario privado el último,
4 domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios y
5 personales derechos, y libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el
6 presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de
7 conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones
8 estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- S E G U N D A . - E S T
9 A T U T O S D E L A C O M P A Ñ I A . - CAPITULO PRIMERO.- DE LA
10 COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y
11 TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es
12 "PROJECTORP CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de
13 CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro
14 Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución
15 adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la
16 expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de
17 Socios.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
18 domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede
19 constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del
20 exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:- a) Prestar servicios de asesoría
21 legal y de diversa índole, especialmente servicios de auditoria, fiscalización, planificación,
22 capacitación, enseñanza; y en otras áreas como la administrativa, contable, de mercadeo, informática,
23 selección de personal, cobranzas, evaluación económica de proyectos, adquisición de maquinaria o
24 equipos, insumos, repuestos, materiales de construcción, tanto para personas naturales o jurídicas,
25 nacionales o extranjeras; y administración y gerencia de proyectos; b) La importación, exportación,
26 comercialización, representación, distribución y promoción de todo tipo de telas, ropa, calzado,
27 sombreros, bisutería y, en general de todo implemento de belleza, del hogar y de decoración; tecnología,
28 maquinarias, equipos, medicinas, alimentos semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos

1 de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos,

2 juguetes, artículos e implementos deportivos, automotores, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras

3 preciosas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la

4 construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores; automotores, equipos, maquinarias,

5 buses, tractores, camiones, volquetas, sistemas de transporte urbano, llantas, motores, y partes y

6 repuestos de los mismos, productos de esparcimiento y otros; aceites y lubricantes básicos y derivados,

7 y, en general, de todos los derivados de petróleo; c) Participar en concursos o licitaciones públicas o

8 privadas; d) Constituirse en representante, apoderada de personas naturales o jurídicas nacionales o

9 extranjeras, con las cuales adicionalmente podrá celebrar convenios o contratos y prestar sus servicios;

10 e) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en

11 el exterior. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos

12 u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el

13 cumplimiento de su objeto.- ARTICULO CINCO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser

14 transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con

15 otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- CAPITULO

16 SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-

17 El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUQUES (S/.2'000.000) dividido en DOS MIL (2.000)

18 participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUQUES (S/1.000) de valor

19 nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un

20 cincuenta por ciento de cada participación de acuerdo al siguiente detalle:.....

S O C I O	CAPITAL			No. PARTICI- FACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	ADEUDADO	
	(S/.)	(S/.)	(S/.)	
24 CARLOS LABREATESUI NARDI	1'000.000	500.000	500.000	1.000
25 MARIA ROSA FABARA VERA	999.000	499.500	499.500	999
26 JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS	1.000	500	500	1
27 TOTALES:	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000

28 ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no

1 podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de
2 aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su
3 aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la
4 Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador
5 común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente
6 a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre
7 vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el
8 consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento quince
9 de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta
10 se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del
11 cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de
12 muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- Todos los
13 socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte
14 proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.-
15 AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la
16 Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de
17 Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se
18 acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en
19 proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socio tuviera interés en
20 suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras
21 personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- ARTICULO NOVENO.-
22 REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por
23 unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones
24 encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las
25 aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la
26 liquidación de su aporte.- ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley
27 formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y
28 realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por

1 ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también
 2 de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin
 3 perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTICULO
 4 DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se
 5 limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos,
 6 obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas
 7 en los artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete del citado cuerpo legal, a más de las que se
 8 establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta
 9 General.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-
 10 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El gobierno y administración de la Compañía, estará a cargo de la Junta General
 11 de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de
 12 Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la
 13 Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
 14 COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano
 15 supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
 16 sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el
 17 cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por
 18 medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial
 19 para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.-
 20 ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de
 21 Socios:- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus
 22 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual
 23 de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los
 24 administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales,
 25 siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad
 26 con lo que disponen los artículos ciento catorce y doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver
 27 acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la
 28 admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del

1 contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se
2 refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h)
3 Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de
4 todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con
5 imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos
6 cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca
7 de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales
8 previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones
9 correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General,
10 una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante
11 el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General
12 el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la
13 Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos
14 actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar
15 obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del
16 mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del
17 capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y
18 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano
19 supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley
20 y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia
21 de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL
22 ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año,
23 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para
24 tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la
25 respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y
26 balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto
27 de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un
28 proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los

1 administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes
2 Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA
3 GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere
4 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO
5 SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se
6 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
7 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado,
8 y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
9 celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse
10 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO
11 DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias
12 deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del
13 socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo
14 estipulado en el literal i) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, contemplándose,
15 además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos de la misma Ley.- La convocatoria en la constare
16 la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a
17 cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos
18 ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM
19 Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de
20 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de
21 la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se considerará legalmente constituida en
22 primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por
23 ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente
24 constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen,
25 debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría
26 absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
27 social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este
28 Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la

propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.-
1 QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
2 acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
3 anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
4 convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en
5 primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se
6 considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones
7 deberán adoptarse por mayoría de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto
8 favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en
9 segunda convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas
10 Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia
11 del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta
12 General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o
13 Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de
14 cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien preside la reunión y el secretario,
15 salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen
16 que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del
17 artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en
18 hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el
19 anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico,
20 sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que
21 hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-
22 A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La
23 representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General
24 presidida el Gerente o por el Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga
25 poder general previamente conferido.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las
26 resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de
27 la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento diez y seis
28

de la Ley de Compañías.- **B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente podrá o no

ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieren la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes

del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales i) y j) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no

1 corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, re remuneraciones y
2 concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos
3 para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos
4 o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir,
5 aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de
6 crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe
7 abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios
8 causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legal
9 estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada
10 año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el
11 domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última
12 lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de
13 Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de
14 la Ley de Compañías; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la
15 Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, n)
16 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la
17 Junta General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negoci
18 o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la
19 Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO VIGESIMO
20 NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y
21 terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la
22 existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la
23 Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de
24 todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la
25 Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos q
26 celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones
27 legales y estatutarias; y será personal y subsidiariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de
28 la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones,

el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Nómbrase Gerente General de la Compañía, a la señorita Doctora María Rosa Fabara Vera, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía. Nómbrase igualmente al señor Doctor Carlos Larreategui Nardi para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) señora Doctora Catalina Vázquez de Garcés, Abogada inscripción número cuarenta y cuatro veintinueve.-" H A S T A A G U I L A M I N U T A que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes se presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su

contenido firmado con todo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

f) DR. CARLOS LARREATEGUI NARDI

f) DRA. MARIA ROSA FABARA VERA

C.C. NO.: 1704907276

C.C. NO.: 170600086-4

PAP. DE VOT. NO.:

PAP. DE VOT. NO.:

f) JUAN DIEGO MANCHERO SANTOS

C.C. NO.: 170777655-6

PAP. DE VOT. NO.:

FIRMADO) EL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA

HOLGUIN.- DOCUMENTOS HABILITANTES: -----

EN BLANCO
NO CUMPLE

NOTARIA VIG
Jaime Acosta
QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, JUNIO 27 de 19.96

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 42-028765, el (la) Sr. LIDA CUEVA

consignó en este Banco, un depósito de S/. 1.000.000,00 (UN MILLON DE SUGRES 00/100). - para INTEGRACION DE

CAPITAL de PROJICTORP CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SR. CARLOS LARREATEGUI NARDI	S/. 500.000,00
SRA. MARIA ROSA FABARA VERA	499.500,00
SR. JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS	500,00

TOTAL S/. 1.000.000,00

Atentamente,
SERGIO LASSO L.
Jefe Comercial (E)

CC - 300 - A

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA QUINTA COPIA, SELLADA Y FIRMA EN
QUITO, A VEINTE Y OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.-

EL NOTARIO

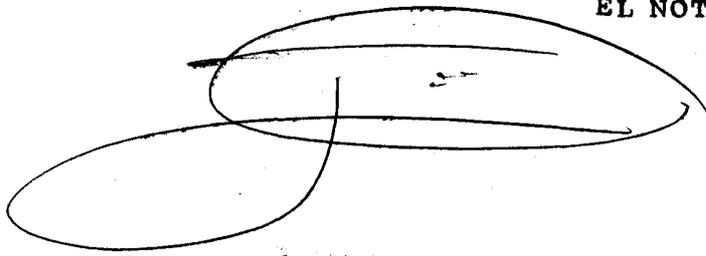
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

Handwritten signature or initials.

ZON : CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
CORRESPONDIENTE DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE -
RESPONSABILIDAD LIMITADA " PROJECTCORP CIA. LTDA. ", -
CONSTANTE EN LOS LITERALES a) Y c) DEL ARTICULO SEGUN
DO DE LA RESOLUCION # 96.1.1.1.1981, EMITIDA POR LA SU-
PERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL 18 DE JULIO DE 1.996.- -
QUITO, A VEINTE Y TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NO -
VENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO



NOTARIA MEXSIMA OCTAVA
Dr. Julia María Acosta Velázquez
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 18 de JULIO de 1.996, bajo el número 2027 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA PROJECTCORP CIA. LTDA.- Otorgada el 27 de JUNIO DE 1996, ante el NOTARIO VIGESIMO OCTAVO del cantón Quito Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se fijo un extracto signado con el número 1368.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16798.- Quito, a veinte y seis de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.




Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO